

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 032
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00009-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por los señores PEDRO LUIS MINA HURTADO y FELIPE HINESTROZA ANGULO, por medio de apoderada judicial doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, en contra de la SOCIEDAD HENDER SOLUTIONS S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO y en contra del señor JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO como persona natural, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores PEDRO LUIS MINA HURTADO y FELIPE HINESTROZA ANGULO en contra de la SOCIEDAD HENDER SOLUTIONS S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO y en contra del señor JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO como persona natural, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$464'800.000.00) M/CTE, contenido en la letra de cambio del 22 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento octubre 22 de 2020, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", literal a) de la demanda.

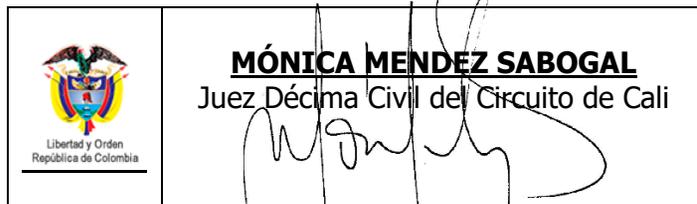
2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", literal b) de la demanda.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, como abogada principal, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 25.267.401 y la Tarjeta Profesional Nro. 13.171 del Consejo Superior de la Judicatura. Y al doctor JOSE LUIS QUIÑONES SANDOVAL, como abogado suplente, portador de la cedula de ciudadanía numero 1.151.961.162 y T.P. 345.519 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.